



PERÚ

Ministerio de Cultura



Estímulos
Económicos ^{para}
la
Cultura 2026

Cinematografía y audiovisual

Bases del concurso de proyectos de cortometraje

Fecha límite de postulación

Hasta las 13:00 horas
del 1 de julio de 2026

ÍNDICE

I. BASE LEGAL	2
II. FINALIDAD DEL CONCURSO	3
III. OBJETIVO DEL CONCURSO	3
IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE	3
V. RESTRICCIONES	4
5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA	4
5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS APTAS	5
VI. DEL PROYECTO	8
6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO	8
6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO	8
6.3. OBRA CINEMATOGRAFICA PERUANA	8
6.4. REQUISITOS DEL PROYECTO	10
6.4.1. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	12
6.4.2. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN	13
VII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	15
7.1. CONVOCATORIA	15
7.2. ENVÍO Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS	15
7.3. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE POSTULACIONES	15
7.4. REVISIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE REQUISITOS Y DECLARACIÓN DE APTOS	17
7.5. DESIGNACIÓN DE JURADO Y EVALUACIÓN	18
7.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO	19
7.5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	21
7.5.3. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN	21
7.6. EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIARIOS	22
7.6.1. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO:	22
VIII. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES	24
8.1. DEL PAGO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	24
IX. DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	25
X. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	27
XI. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES	27
11.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA	27
11.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	27
XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	27
XIII. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	28
XIV. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DAFO	28
XV. CRONOGRAMA DEL CONCURSO	29
XVI. GLOSARIO	30
XVII. INFORMES	33

BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJES – 2026

I. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 31246, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”.
- Decreto Supremo N° 003-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.
- Decreto Supremo N° 001-2026-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Resolución Ministerial N° 000524-2023-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000134-2024-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2022-2027 ampliado del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 00359-2025-MC, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000360-2025-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000086-2022-DM/MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Recuperación para las Industrias Culturales y las Artes al 2030.
- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, mediante la cual se aprueba la Guía N° 001-2022/MC, “Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas”.

- Directiva N° 000001-2025-SG/MC, “Directiva para la formulación, modificación, seguimiento y evaluación de documentos temáticos en el Ministerio de Cultura”.
- Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, que delega a la Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Resolución Ministerial N° 000067-2026-MC, que aprueba el “Plan Anual de estímulos económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. FINALIDAD DEL CONCURSO

Fomentar la actividad cultural del país a través de la creación de obras cinematográficas peruanas de cortometraje, así como enriquecer cuantitativa y cualitativamente el mercado cinematográfico con una mayor y más diversa oferta de producción nacional.

III. OBJETIVO DEL CONCURSO

Incentivar la realización de obras cinematográficas peruanas de cortometrajes.

IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE

Pueden postular en la presente convocatoria, voluntariamente las personas jurídicas (en adelante, el postulante) que:

1. Cuenten con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA¹, el cual deberá estar actualizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 y en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú² (en adelante, el Reglamento), y que hayan presentado su solicitud de reconocimiento e inscripción y/o actualización en dicho Registro hasta la fecha establecida en el numeral XV de las Bases.
2. Han sido constituidas en el Perú, con partida registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) e inscrita en el registro único de contribuyentes (RUC) con estado activo y en condición de habido. Asimismo, su representante legal deberá mantenerse como tal durante todo el proceso de postulación hasta el otorgamiento del estímulo.

¹ Para mayor información sobre el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el procedimiento de inscripción correspondiente, ingrese al siguiente enlace: <http://dafo.cultura.pe/renca/>

² Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 10.- Actualización del registro en el RENCA

Para efectos de postular y acceder a los incentivos previstos en la Ley N° 32309, el titular inscrito en el RENCA, sea persona natural o jurídica, debe mantener actualizada la información registrada como parte de su inscripción y reconocimiento. Salvo lo dispuesto en los numerales 16.5, 16.6 y 16.7 del artículo 16, dicha actualización no requiere evaluación ni aprobación por parte de la DAFO, realizándose de manera automática, siempre que esta no altere sustancialmente el contenido del registro.

Quinta disposición complementaria transitoria.- Reconocimientos e Inscripciones vigentes en el RENCA

Las personas naturales o jurídicas cuyas inscripciones en el RENCA se hubieran realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento deberán actualizar la información correspondiente, conforme a las condiciones establecidas en la Ley N° 32309 y desarrolladas en esta norma, únicamente cuando soliciten participar en los incentivos previstos en la citada Ley. Con relación a las obras cinematográficas y/o audiovisuales inscritas y reconocidas en el RENCA en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2019, estas mantienen su condición de obras peruanas sin necesidad de actualizar la información que forma parte de su registro

3. Para efectos de las postulaciones que apliquen a la reserva de regiones los postulantes deben acreditar como lugar de constitución una región distinta de Lima Metropolitana y Callao, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y consignar domicilio en una región fuera de Lima Metropolitana y Callao ante la SUNARP y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, debe presentar una Declaración Jurada señalando que realizan sus actividades de producción cinematográfica o audiovisual principalmente en dichas regiones.

Cabe señalar que es responsabilidad del postulante mantener el cumplimiento de los mencionados requisitos durante todo el proceso de postulación y otorgamiento del estímulo económico.

Al presentar la postulación, el representante legal del postulante, se compromete a firmar la Ficha declarativa de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios (en adelante, la Ficha Declarativa de Obligaciones), (ver glosario) en caso sea declarado beneficiario.

V. RESTRICCIONES

5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA

- **Respecto de las personas jurídicas:**

1. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2024 y 2025 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
2. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que hayan sido o sean representantes legales de otras personas jurídicas declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2024 y 2025 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
3. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento (ver glosario) de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso (ver glosario) de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA) o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por el Beneficiario (en adelante Fichas Declarativas de Obligaciones).
4. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
5. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
6. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
7. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32309 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, según sea el caso.

- **Respecto de los proyectos:**

Proyectos, cuyos responsables y/o directores:

- a. Están vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
- b. Están vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.

5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS APTAS

- Respetto de las personas jurídicas:

1. Personas jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas (ver glosario) las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
2. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
3. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
4. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios.
5. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
6. Personas jurídicas cuyos representantes legales, estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
7. Personas jurídicas que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
8. Personas jurídicas, cuyos representantes legales, mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
9. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria

- firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá Declaraciones Juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.
10. Persona jurídica que haya sido sancionada mediante resolución administrativa firme por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
 11. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos dos (02) años.
 12. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal, o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual; y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años.
 13. Personas jurídicas que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos cinco (05) años.
 14. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que, a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que hayan realizado la devolución total del Estímulo, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años.
 15. Personas jurídicas cuyos representantes legales, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.
 16. Personas jurídicas cuyos representantes legales, sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para representantes legales que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.
 17. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32309 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N°022-2019, según sea el caso.
 18. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.
 19. Personas jurídicas cuyos representantes legales sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 16 y 18 en el ámbito y tiempo establecidos.
 20. Personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos, se encuentren incurso en los casos señalados en los numerales 16 y 18.
 21. Personas jurídicas cuya participación en la presente convocatoria genere un conflicto de intereses.

- **Respecto de los proyectos:**

1. Proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades. Tampoco pueden presentarse proyectos que hayan recibido un estímulo del Ministerio de Cultura destinado a financiar la producción de largometrajes.
2. Proyectos, cuyos responsables y/o directores:
 - a. Estén vinculados a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios.
 - b. Estén vinculados a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
 - c. Estén vinculados a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
 - d. Estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá Declaraciones Juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.
 - e. Sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.
 - f. Sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para responsables y/o directores que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.
 - g. Se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.
 - h. Sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales f) y g) en el ámbito y tiempo establecidos.

Las personas jurídicas postulantes pueden presentar uno (1) o más proyectos a cualquiera de los Concursos que conforman los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. Sin embargo, no se premiará más de un (1) proyecto u obra de la misma persona jurídica, representante legal o director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos concursables del 'Plan Anual de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2026'.

Cabe señalar que es responsabilidad del postulante no incurrir **en ninguna de las mencionadas restricciones** durante todo el proceso de postulación y otorgamiento del Estímulo.

VI. DEL PROYECTO

6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO

Para efectos del presente Concurso, los proyectos postulantes pueden consistir en la siguiente actividad:

- **Producción de una obra cinematográfica:** planificación y ejecución de todas las etapas de preproducción, producción y postproducción de una obra cinematográfica peruana de cortometraje.

6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO

Los requisitos de postulación de los proyectos se encuentran establecidos en el formulario publicado junto a las bases en la página web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> (en adelante el Portal Web).

6.3. OBRA CINEMATográfica PERUANA

Para efectos del presente Concurso, los proyectos tienen como finalidad la producción de una obra cinematográfica peruana de cortometraje (en adelante, la obra) que cumpla las condiciones de nacionalidad establecidas en los artículos 4 y 5 de Ley N° 32309³ Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú (en adelante, la Ley N° 32309) y los numerales 13.1 y 13.2. del artículo 13 del Reglamento⁴.

³ **Artículo 4. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas**

4.1. Para que las obras cinematográfica y audiovisual sean consideradas peruanas, deben cumplir con los siguientes requisitos de manera concurrente:

- a) Que sean producidas o coproducidas por una o más personas naturales de nacionalidad peruana, o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.
- b) Que sean dirigidas o codirigidas por un director de nacionalidad peruana.
- c) Que el guionista o el coguionista sean de nacionalidad peruana.
- d) Que la nómina de los equipos artísticos, técnicos y personal en general sean de nacionalidad peruana o extranjeros domiciliados en el país y representen no menos del 50% del costo total de este rubro.
- e) Que la música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual sea realizada por un compositor de nacionalidad peruana o que esté domiciliado en el país.

4.2. En el caso de obras cinematográficas o audiovisuales peruanas realizadas total o parcialmente con material de archivo, no se toma en cuenta el país de origen de dicho material.

4.3. Asimismo, se consideran obras cinematográficas o audiovisuales peruanas aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano.

Artículo 5. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

5.1. El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c), d) y e) del artículo 4. El literal b) solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

5.2. Para el otorgamiento de dichas excepciones, el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres de las condiciones señaladas en el artículo 4 o que se cumplan los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, que establezca la coproducción.

⁴ **Artículo 13.- Inscripción y reconocimiento de una obra cinematográfica y/o audiovisual peruana en el RENCA**

13.1 Para efectos de determinar si una obra cinematográfica y/o audiovisual reúne las condiciones para ser considerada peruana, se aplica lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 32309.

En ese sentido, salvo que el Ministerio de Cultura haya otorgado una excepción expresa a los literales c), d) y e), o b) en caso de coproducción, una obra cinematográfica y/o audiovisual es considerada peruana cuando, de forma concurrente, cumple con lo siguiente:

- a) Producida o coproducida por una o más personas naturales peruanas o jurídicas constituidas en el Perú;
- b) Dirigida o codirigida por un director de nacionalidad peruana;
- c) Su guionista o co-guionista es de nacionalidad peruana;
- d) Al menos el 50% del costo de los equipos artísticos, técnicos y del personal en general corresponde a nacionales o extranjeros domiciliados en el país; y,
- e) La música especialmente compuesta o arreglada para la obra cinematográfica y/o audiovisual es de un compositor peruano o extranjero domiciliado en el Perú.

13.2 Para efectos de verificar las condiciones establecidas en el artículo 4 y 5 de la Ley N° 32309, se debe considerar lo siguiente:

En ese sentido, se consideran obras cinematográficas peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de contratos privados que cumplan con las condiciones arriba establecidas y/o de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

Cabe señalar que es obligación del postulante mantener el cumplimiento de los mencionados requisitos durante todo el proceso de ejecución.

Asimismo, deberá presentar una declaración jurada manifestando que los montos consignados como remuneración de cada equipo se ajustan a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32309 y al artículo 13 de su Reglamento.

En caso el proyecto cinematográfico haya sido reconocido por el Ministerio de Cultura y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA⁵, el postulante deberá indicar el número de inscripción a fin de que la información correspondiente sea tomada en consideración para la postulación al presente Concurso. El proyecto que se encuentre reconocido e inscrito en el RENCA debe encontrarse actualizado y, de ser el caso, haber inscrito las variaciones correspondientes del proyecto en el marco de la Ley N° 32309.

En caso el proyecto cinematográfico se encuentre enmarcado en coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano, este deberá estar reconocido por el Ministerio de Cultura y encontrarse inscrito y actualizado en el RENCA, siendo que el postulante deberá indicar el número de inscripción.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y Los Nuevos Medios (en adelante, DAFO), es responsable de verificar que la obra cumpla con al menos tres de las condiciones de nacionalidad establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 32309 y del artículo 13 del su Reglamento, o que se ajuste a los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, en caso de coproducciones. Asimismo, en caso se requiera una excepción, la DAFO puede autorizar, por razones culturales, artísticas o técnicas,

a) Tendrá nacionalidad peruana aquella persona que ostenta dicha condición por nacimiento o por voluntad, conforme a lo establecido en las normas de la materia.

b) La coproducción puede incluir a una o varias personas jurídicas constituidas en el Perú y también a personas jurídicas constituidas en el extranjero, en el marco de los Acuerdos o Convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano.

c) Se consideran obras cinematográficas o audiovisuales peruanas aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano.

d) La obra debe haber sido realizada mayoritariamente por un equipo artístico de nacionalidad peruana o por extranjeros domiciliados en el país. Se considera composición mayoritaria de personal artístico cuando la mayoría de los actores protagónicos y la mayoría de los actores secundarios son personas de nacionalidad peruana o extranjeros domiciliados en el Perú y cuya participación representa no menos del cincuenta por ciento (50%) del costo total de remuneraciones.

e) En el caso de obras cinematográficas o audiovisuales documentales o animadas que no cuenten con personal artístico, pueden considerarse no aplicables los mínimos de participación artística.

f) La obra debe haber sido realizada, mayoritariamente, por un equipo técnico de nacionalidad peruana o por extranjeros domiciliados en el país. Se considera composición mayoritaria de personal técnico cuando la mayoría de los trabajadores que ejercen las jefaturas de área técnica, así como quienes ocupan cargos técnicos en la producción de la obra son personas de nacionalidad peruana o extranjeros domiciliados en el Perú y cuya participación representa no menos del cincuenta por ciento (50%) del costo total de remuneraciones.

g) Se consideran áreas y cargos técnicos aquellos desempeñados por los trabajadores en los departamentos correspondientes a: dirección, jefatura de producción, asistencia de dirección, dirección de fotografía (incluyendo cámara e iluminación), dirección de sonido, diseño de producción o dirección de arte, diseño de vestuario, diseño de maquillaje y peinado, dirección técnica de animación, animación, edición y montaje, postproducción de sonido, y producción de efectos visuales. Adicionalmente puede considerarse la producción ejecutiva en el cálculo de participación nacional, debiendo para ello sustentarse dicha consideración. No se considera equipo técnico al personal administrativo de la persona jurídica productora ni aquellos que brindan servicios conexos a la producción. No obstante, teniendo en cuenta las transformaciones tecnológicas y productivas del campo audiovisual, se pueden considerar otras áreas y cargos técnicos cuya incorporación se apruebe por resolución del titular del Ministerio de Cultura.

h) El uso de material de archivo extranjero no afecta el reconocimiento como obra peruana.

i) La persona natural o jurídica productora peruana debe garantizar un porcentaje de participación financiera, técnica y artística que no puede ser inferior a los mínimos establecidos en los convenios o acuerdos de coproducción suscritos por el Perú.

⁵ Para mayor información sobre el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el procedimiento de inscripción correspondiente, ingrese al siguiente enlace: <http://dafo.cultura.pe/renca/>

excepciones a las condiciones establecidas en los literales c), d) y e) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32309. El literal b) solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

Por otro lado, la persona jurídica que requiera la aplicación de las excepciones a las que se refiere el párrafo precedente, debe formular su solicitud, a través de la Plataforma virtual de Trámites del Ministerio de Cultura <http://plataformamincu.cultura.gob.pe> o por la Mesa de Partes física (en adelante, Mesa de Partes), indicando el Concurso y categoría a la que postula, acompañada de una explicación fundamentada de las razones culturales, artísticas o técnicas que la justifiquen, así como la documentación que la sustente. Para efectos del presente Concurso, no se aceptan solicitudes de excepción pasada la fecha establecida en el cronograma del Concurso, consignado en el numeral XVI de las presentes Bases.

La DAFO es la responsable de resolver las solicitudes en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde su presentación, debiendo notificar su decisión a través de la casilla electrónica. De considerarlo necesario, la DAFO puede requerir mayor información sobre la solicitud presentada, suspendiendo de esta forma dicho plazo de acuerdo a la comunicación respectiva.

6.4. REQUISITOS DEL PROYECTO

El proyecto debe considerar todas las etapas de preproducción, producción y postproducción de una obra cinematográfica peruana y debe ejecutarse en un plazo máximo de un (1) año posterior a la entrega del estímulo económico.

Las actividades a ser financiadas con el estímulo serán a partir de la declaración de beneficiarios⁶.

El proyecto deberá ser original; asimismo, podrá ser de género, tema y técnica libre, y su duración deberá ser igual o inferior a treinta (30) minutos⁷. Asimismo, en tanto existe el Concurso de Proyectos de Animación - modalidad Cortometrajes, dentro del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2026, dichos proyectos no podrán participar en el presente Concurso.

El Proyecto debe postularse a una de las siguientes categorías:

- **Ópera prima:** Dirigida a las actividades preproducción, producción y postproducción del primer cortometraje de la persona que ejerce la dirección para su exhibición al público de forma comercial, alternativa, en festivales, en línea o a través de cualquier otro medio de difusión.
- **Segunda obra a más:** Dirigida a la preproducción, producción y postproducción de una segunda o posterior obra de cortometraje de la persona que ejerce la dirección para su exhibición al público de forma comercial, alternativa, en festivales, en línea o a través de cualquier otro medio de difusión.

⁶ La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la persona jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.6 de las presentes bases.

⁷ Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 5.- Glosario de términos y siglas

(...):

- **5.28 Obra cinematográfica:** Toda obra audiovisual de ficción, documental o experimental creada haciendo uso del lenguaje cinematográfico de acuerdo con criterios técnicos determinados por su posible comunicación pública principalmente en una sala o plataforma de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), medimetraje (entre 30 y 60 minutos) o largometraje (más de 60 minutos).

En caso de codirección con un(a) director(a) que ha realizado un cortometraje o más, se considerará parte de la categoría de “Segunda obra a más”.

Cabe precisar que, para postular a la presente modalidad, se deberá presentar un guion o tratamiento; sin embargo, los proyectos de ficción deberán postular con un guión.

El proyecto debe contar con uno(a) o más directores(as) peruano(s) o residente(s) en el Perú, quien(es) es(son) el(la/los/las) responsable(s) de la conducción del mismo. En caso sea de nacionalidad extranjera, debe contar con Certificado de Movimiento Migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante los cuales acredite su residencia en el Perú por más de dos (2) años⁸ consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Concurso.

Por otro lado, no pueden presentarse proyectos que hayan comenzado su rodaje (ver glosario) hasta la fecha límite de presentación de postulaciones, salvo material considerado indispensable, y con la debida excepción otorgada por la DAFO. El material filmado de ninguna manera podrá constituir la totalidad del rodaje. Tampoco podrá considerarse rodaje la filmación exclusiva de secuencias adicionales.

La solicitud de excepción, antes mencionada, deberá remitirse a la DAFO por escrito, vía la Mesa de Partes, de forma virtual o física, indicando la proporción del guion al que corresponde el rodaje ya realizado y debidamente sustentado; así como los fundamentos de haber iniciado el rodaje. Para efectos del presente Concurso, no se aceptarán solicitudes de excepción pasada la fecha establecida en el cronograma de las presentes Bases.

La DAFO es la responsable de resolver las solicitudes de excepción antes mencionadas, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde su presentación, debiendo notificar su decisión a través de casilla electrónica. De considerarlo necesario, la DAFO puede requerir mayor información sobre la solicitud presentada, suspendiendo dicho plazo de acuerdo a la comunicación respectiva.

El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades y deberá señalar la fecha de entrega del material final e informe económico; así como de la Acción de devolución a la ciudadanía.

Toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en el proyecto deberá guardar coherencia entre sí; así como con la información consignada en el RENCA del proyecto vinculado a la postulación, de ser el caso.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se comunicará a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

⁸ Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 5.- Glosario de términos y siglas

(...)

5.18 Extranjero domiciliado: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32309, se considera como extranjero domiciliado a la persona de nacionalidad extranjera que acredita un período de residencia migratoria mínima de cinco (5) años continuos e inmediatos anteriores en el Perú. Dicha condición de arraigo, establecida conforme a los requisitos de naturalización de la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, constituye el estándar de domicilio para determinar su participación en proyectos de producción nacional en el sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de la Ley.

Al respecto, en atención a que la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad no ha entrado en vigor, se aplicarán los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, es decir en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento, que establecen un plazo de residencia mínima de (2) dos años para acceder a la nacionalidad peruana.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto de que el proyecto considere la inclusión de obras, o extractos de estas, protegidos por los derechos de autor y/o conexos, deberán contar con las licencias y/o cesiones correspondientes a favor del postulante debidamente suscritas por los titulares de dichos derechos.

Cabe precisar que en el presupuesto no se podrá consignar ítems descritos como “imprevistos”, “incidentes”, “gastos varios” u otros conceptos que no permitan identificar claramente la actividad a financiar o que no puedan ser sustentados en la etapa de supervisión del proyecto.

6.4.1. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional, se otorgarán Estímulos Económicos por la suma total máxima de S/ 720,000.00 (Setecientos veinte mil y 00/100 soles) a las personas jurídicas que sean declaradas beneficiarias. Dicho monto se divide en las siguientes categorías:

Categoría	Monto total a otorgar por categoría	Monto máximo a solicitar por proyecto
Ópera prima	S/ 360,000.00 (Trescientos sesenta mil y 00/100 soles)	S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles)
Segunda obra a más	S/ 360,000.00 (Trescientos sesenta mil y 00/100 soles)	S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles)

El monto de cada estímulo económico corresponderá a lo solicitado en la postulación y no podrá exceder los S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles) para cada proyecto en ambas categorías. Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Jurado.

Los Estímulos Económicos son intransmisibles.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley N.º 32309 y el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento, el monto de los Estímulos Económicos otorgados por el Ministerio de Cultura no puede exceder el setenta por ciento (70%) del costo total del proyecto cinematográfico o audiovisual.

De la misma forma, tanto en las categorías “Ópera prima” como “Segunda obra a más” se reservará S/ 180,000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 soles) en cada una, para postulaciones presentadas por Personas Jurídicas domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, que realicen sus actividades de producción cinematográfica o audiovisual principalmente en dichas regiones.

En caso el postulante aplique a la reserva para las regiones del país excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, el proyecto debe contemplar la realización de al menos una actividad en uno o más departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao. Asimismo, se deberá ejecutar no menos del 30% (treinta por ciento) del presupuesto financiado por el estímulo económico en bienes o servicios de las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y Callao.

Asimismo, en dicho caso el(la/los/las) responsable(s) del proyecto debe(n) contar con domicilio(s) fuera de Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad. Asimismo, dicha(s) persona(s) deberá(n) presentar una Declaración Jurada que acredite su(s) domicilio(s) en alguna(s) de dichas regiones.

El equipo creativo, técnico y artístico debe encontrarse conformado, en cada caso, en su mayoría por personas nacionales o extranjeros domiciliados, que acrediten, mediante su documento de identidad, su dirección en uno de los departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

Los jefes de área técnica, en su mayoría, deben acreditar mediante su documento de identidad su dirección, en uno de los departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

Asimismo, de ser el caso, como mínimo, uno de los personajes protagónicos debe ser interpretado por una persona que acredite mediante su documento de identidad su dirección en un departamento del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, pudiéndose presentar una solicitud de excepción a dicho requisito, por escrito y vía la Mesa de Partes, de forma virtual o física, por razones artísticas debidamente sustentadas. Para efectos del presente Concurso, no se aceptan solicitudes de excepción pasada la fecha establecida en el cronograma de las presentes Bases.

Finalmente, el proyecto debe contemplar la realización de al menos una actividad en uno o más departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

En cada categoría se reservarán estímulos para postulaciones que tengan la autoría del tratamiento o guion a cargo de mujeres. Dichos estímulos serán proporcionales al porcentaje de postulaciones aptas que cumplan con dicha condición.

6.4.2. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Jurado para la categoría “**Ópera prima**” está conformado por:

- a) Un(a) (1) director o productor(a) audiovisual,
- b) Un(a) (1) docente o especialista audiovisual; y,
- c) Un(a) (1) especialista en asuntos culturales.

Asimismo, el Jurado para la categoría “**Segunda obra a más**” está conformado por:

- a) Un(a) (1) director o productor(a) audiovisual,
- b) Un(a) (1) docente o especialista audiovisual; y,
- c) Un(a) (1) especialista en asuntos culturales.

El Jurado es la instancia que evalúa y califica las postulaciones aptas, a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

CRITERIOS	SUB CRITERIOS	ESCALA DE EVALUACIÓN
ORIGINALIDAD Y PROPUESTA CREATIVA DEL PROYECTO	Originalidad, solidez e impacto de la historia, a partir del guion o tratamiento, y la estructura narrativa propuesta.	De 1 a 5 puntos
	Desarrollo del género cinematográfico propuesto para la historia y manejo del mismo.	De 1 a 5 puntos
	Presentación, coherencia, solidez y desarrollo de los personajes principales de la historia.	De 1 a 5 puntos
	Creación de un universo narrativo rico en valores estéticos y cinematográficos plasmados en la propuesta de realización.	De 1 a 5 puntos

BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJES

PROPUESTA TÉCNICA DEL PROYECTO	Congruencia entre la visión y motivación del proyecto y la historia presentada.	De 1 a 5 puntos
	Coherencia entre los recursos técnicos planteados y la propuesta de realización.	De 1 a 5 puntos
	Síntesis adecuada de la historia propuesta en el storyline y la sinopsis.	De 1 a 5 puntos
	Solidez y viabilidad de la propuesta de realización del proyecto.	De 1 a 5 puntos
COHERENCIA EN LA GESTIÓN DEL PROYECTO	Coherencia del presupuesto presentado para el cumplimiento del proyecto.	De 1 a 5 puntos
	Coherencia del cronograma presentado para el cumplimiento del proyecto.	De 1 a 5 puntos
	Solidez del plan tentativo de difusión, comercialización y distribución.	De 1 a 5 puntos
COMPETENCIAS RELACIONADAS AL PROYECTO CINEMATOGRAFICO	Competencia del personal creativo, técnico y artístico del proyecto para llevar a cabo las actividades.	De 1 a 5 puntos
USO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS	Fomento y pertinencia del uso de lenguas originarias en la elaboración del proyecto propuesto.	0 a 3 ⁹
PUNTAJE MÁXIMO POR PROYECTO		63 PUNTOS

Asimismo, la puntuación total de cada criterio podrá ser de 1 a 5 puntos. Estos puntajes corresponden a la siguiente valoración:

Valoración	Puntuación
Insuficiente	1 punto
Regular	2 puntos
Bueno	3 puntos
Muy Bueno	4 puntos
Excelente	5 puntos

De forma opcional, el Jurado está facultado para otorgar hasta dos (2) puntos adicionales a proyectos que promuevan:

- La participación de personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, así como afrodescendientes,
- Que el personal creativo, jefaturas de área y/o equipo técnico hayan sido conformados con criterios de paridad de género y diversidad,
- La participación y/o accesibilidad de personas con discapacidad.

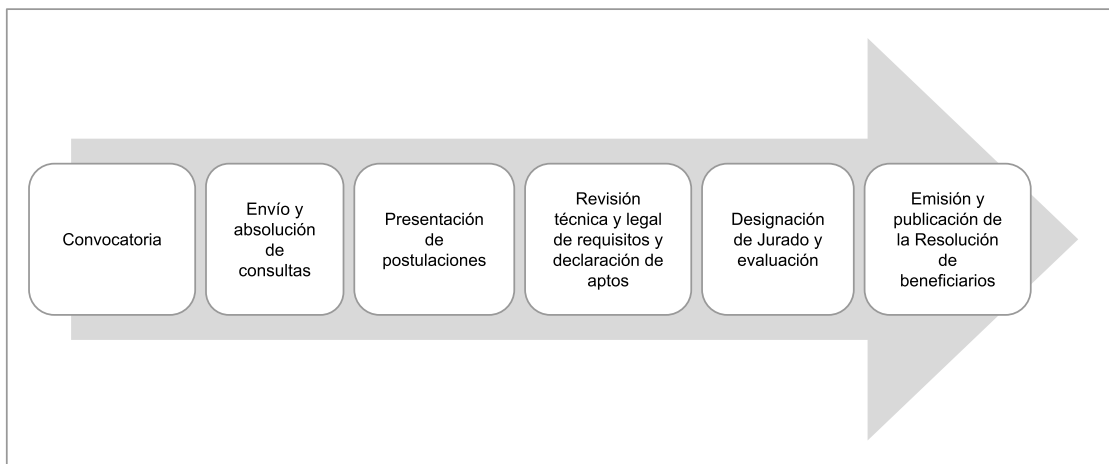
⁹ Valoración del criterio:
0: No aplica| 1: Bajo | 2: Medio | 3: Alto

En todos los casos, el fomento a la producción de óperas primas y la participación de los nuevos creadores y gestores de las actividades cinematográfica y audiovisual se consideran prioritarios.

En aplicación del criterio de equidad, el Jurado debe considerar favorablemente a los proyectos que hayan sido presentados por personas jurídicas domiciliadas en las regiones proporcionalmente menos representadas a nivel de postulaciones. Este criterio debe ser empleado de forma dirimente en el proceso de deliberación.

VII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

El desarrollo del presente Concurso comprende las siguientes etapa preclusivas:



7.1. CONVOCATORIA

La convocatoria al presente estímulo se formaliza a través de la publicación de las presentes Bases, las Fichas Declarativas de Obligaciones y formularios de postulación en la Plataforma web del Ministerio de Cultura: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>

La convocatoria se realiza conforme al cronograma consignado en el numeral XVI de las presentes Bases.

7.2. ENVÍO Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Las consultas pueden realizarse a través del correo concursosocine@cultura.gob.pe; las cuales se recibirán hasta la fecha prevista en el cronograma de las presentes Bases.

Las consultas sólo serán consideradas válidas cuando se cumpla con indicar lo siguiente: (i) nombre completo o razón social completa, (ii) número de documento de identidad o número de RUC, (iii) denominación del Concurso al que postularía, y (iv) la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

La DAFO publicará el consolidado de consultas y respuestas en la Plataforma web.

7.3. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE POSTULACIONES

La presentación de postulaciones es gratuita y se realiza completando la información solicitada a través de la Plataforma de postulación (<http://plataformamincu.cultura.gob.pe>), disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases. La información y datos que se solicitarán en la

Plataforma de postulación se detallan en el formulario de postulación que forma parte de las presentes Bases (ver anexo).

La persona jurídica que desee participar debe registrarse con un usuario y contraseña en la Plataforma de postulación y aceptar la creación de su casilla electrónica, asimismo, debe permanecer atenta al estado de su postulación. Una vez completado y enviado el formulario, la Plataforma de postulación emitirá una comunicación de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondientes. Cabe señalar que este correo no constituye admisibilidad.

La Plataforma de postulación no recibirá postulaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda postular con la debida anticipación, ya que la Plataforma de postulación es el único medio de postulación y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos. No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes Bases.

El envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y formulario de postulación.

Se considerarán como no recibidas las postulaciones que:

- Contengan documentos obligatorios adjuntos que no pueden ser visualizados, en blanco, con información que no guarde relación con la postulación o que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga inteligibles. Excepcionalmente, en caso de que la presentación de un documento obligatorio que no pueda ser visualizado o en blanco se deba a una causa atribuible a la Plataforma de postulación, de acuerdo a la información brindada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGETIC), se le otorgará dos (2) días hábiles para la respectiva subsanación, bajo apercibimiento de considerar su postulación como no recibida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136.4 del TUO de la Ley N° 27444.
- Se encuentren incurso en alguna de las restricciones detalladas en el numeral 5.1 de las presentes Bases.

En caso la postulación se encuentre incurso en los supuestos arriba mencionados, el postulante recibirá una comunicación a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación informando que la misma no ha sido recibida.

Se presume que la información y documentos presentados en la postulación responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, en el marco del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que consignar información falsa puede acarrear responsabilidad administrativa o penal del postulante.

Sin perjuicio de ello, se podrá efectuar acciones de fiscalización posterior, y la consignación de información falsa o inexacta puede generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 32309 y 58.2 de su Reglamento.

No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes Bases.

Una vez concluido el plazo para la presente etapa, la DAFO publica una lista de las postulaciones recibidas.

7.4. REVISIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE REQUISITOS Y DECLARACIÓN DE APTOS

- La DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual.
- En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones en relación con determinados ítems del formulario, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 137.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.¹⁰
- Asimismo, en caso de que la DAFO lo considere pertinente, podrá enviar solicitudes de precisión las cuales serán de respuesta opcional por parte del postulante.
- La notificación de las observaciones se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la Plataforma de postulación, concordante con lo previsto en el numeral 59.6 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital¹¹. La notificación no se produce por ningún otro medio.
- Al momento de enviar las observaciones, la DAFO habilita los ítems observados así como aquellos que considera puedan verse afectados. Es responsabilidad del postulante verificar que las subsanaciones realizadas no afecten la coherencia de la postulación, por lo que, dentro del plazo de subsanación, este podrá solicitar a la DAFO, mediante correo electrónico, la habilitación de ítems adicionales, argumentando su solicitud. Dicha habilitación se realizará previa evaluación de la DAFO y únicamente en caso se identifique la afectación del ítem solicitado.
- El postulante debe garantizar el correcto funcionamiento y la disponibilidad de los enlaces consignados en el formulario desde el inicio hasta el final del proceso de la convocatoria. En caso de realizar el envío de enlaces que dirijan a carpetas de Google Drive, Dropbox u otros espacios de alojamiento virtual, no se tomarán en cuenta los archivos cuya última fecha de modificación sea posterior a la fecha de presentación de la postulación.
- La subsanación se envía a través del mismo formulario de postulación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 137.- Subsanación documental
(...)

137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

¹¹ **Artículo 59.- Notificación digital**

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444.

La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

- de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante.
- En ningún caso se puede presentar información que no haya sido requerida en las observaciones. De ser el caso, dicha información se considera como “no presentada”.
 - De no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la exclusión de la postulación, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica.
 - Asimismo, la DAFO podrá requerir Información Adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente remitida.
 - Culminada la revisión de la postulación y la subsanación de la misma, la DAFO emite la **Resolución Directoral de APTOS** para la evaluación del Jurado. Dicha Resolución es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación, y publicada en la Plataforma web (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), según el cronograma de las presentes Bases.
 - Se consideran postulaciones aptas, aquellas que según Resolución Directoral de la DAFO cumplen con los requisitos de la convocatoria. Dichas postulaciones pasan a evaluación del Jurado.
 - Adicionalmente, la DGIA se reserva el derecho de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las carpetas de postulación en cualquier etapa del proceso.

7.5. DESIGNACIÓN DE JURADO Y EVALUACIÓN

El Ministerio de Cultura actúa con neutralidad respecto del contenido de las obras y proyectos, quedando prohibida toda injerencia relativa a la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 32309.

Por ello, los miembros del Jurado son los encargados de evaluar las postulaciones declaradas aptas. Los mismos no pueden incurrir en las restricciones establecidas en el artículo 28.10 del Reglamento de la Ley N° 32309 y en el presente numeral.

El Jurado evaluador es un órgano colegiado de carácter temporal, conformado por un número impar de especialistas externos al Ministerio de Cultura, con experiencia en el ámbito cinematográfico, audiovisual, cultural, académico y/o en la gestión vinculada al sector. Su función es evaluar las postulaciones declaradas aptas en cada línea de Estímulos Económicos concursables, empleando los criterios de evaluación de las presentes Bases, y determina a los beneficiarios del presente Concurso mediante “Acta de Evaluación”, así como los montos a otorgar y, de ser el caso, la lista de espera.

El Jurado es autónomo para interpretar los criterios descritos y determinar a las personas jurídicas que deben ser declaradas finalistas y beneficiarias, respetando lo establecido en la normativa vigente.

El Jurado realiza sus funciones con transparencia y prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad, debiendo observar los principios de probidad, objetividad e igualdad. Asimismo, el miembro del Jurado respecto del cual se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho susceptible de

restarle imparcialidad a su actuación, se abstiene de evaluar la postulación objeto de la incompatibilidad y comunica de inmediato tal abstención al presidente del Jurado y a la DAFO. La responsabilidad de señalar la existencia de incompatibilidades corresponde al miembro del Jurado afectado por ella.

La cantidad de integrantes que conforman el Jurado está establecida en en el numeral 6.4 de las presentes Bases; los cuales son seleccionados según el procedimiento establecido en las presentes Bases.

De acuerdo al artículo 28.7 del Reglamento de la Ley, los acuerdos del Jurado deben ser adoptados por unanimidad o mayoría simple; asimismo, el Jurado puede declarar desierto, total o parcialmente, el estímulo concursable por motivos debidamente fundamentados.

En caso de renuncia o ausencia de un miembro del Jurado durante la etapa de evaluación, los miembros del Jurado restantes determinan a los beneficiarios por consenso. Para ello, la DGIA emite Resolución Directoral que señala la nueva conformación del Jurado. Dicha Resolución Directoral es publicada en la Plataforma web.

7.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

a) Perfil de los/as candidatos/as a Jurado:

- El perfil de los/as candidatos/as a miembros del Jurado se encuentran establecidos en el numeral 6.4 y, al ser designados, se someten a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública y del Código de Ética y Conducta del Ministerio de Cultura aprobado por Resolución Ministerial N° 00010-2023-MC.

b) Restricciones de los/as candidatos/as a Jurado:

- Contar con impedimento de contratar con el Estado.
- Ser cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad de los postulantes, o de los propietarios, socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares de los postulantes que sean personas jurídicas, así como de sus coproductoras, de ser el caso, de un proyecto que postule a los Estímulos Económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.
- Haber participado, de forma directa o indirecta (como socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares del postulante), en el proceso de convocatorias en el marco de los Estímulos Económicos Estímulos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026, es decir, haber enviado postulaciones durante la etapa de convocatoria.
- Mantener relación laboral o contractual vigente con entidades o empresas que postulen a los Estímulos Económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.
- Ser funcionarios, servidores públicos o locadores de servicio del Ministerio de Cultura con competencia directa en la gestión de los Estímulos Económicos Estímulos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.
- Encontrarse en vencimiento de obligaciones como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones estipuladas en las Actas de

Compromiso de Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA.

- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA.
- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones señaladas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021; y de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
- Encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Asimismo, deberá señalar con carácter de Declaración Jurada que no cuenta con antecedentes policiales.
- Mantener omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- Haber sido declarados beneficiarios y no haber suscrito el Acta de Compromiso en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años.
- Haber sido declarados beneficiarios y haber renunciado a la ejecución del monto otorgado en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años.

Cabe señalar que ninguna persona puede integrar más de dos Jurados en un mismo año ni participar de manera consecutiva en la misma línea de estímulo económico durante dos años, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 28.8 del Reglamento de la Ley N° 32309.

c) Procedimiento de selección y conformación del Jurado:

- La DAFO publicará un formulario virtual en la página web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> para recibir propuestas por parte de asociaciones, sindicatos, federaciones y gremios, universidades, instituciones públicas y privadas, Direcciones Desconcentradas de Cultura, u otras personas que integran la actividad/sector cinematográfico y audiovisual, para ser consideradas en la base de datos para la conformación de Jurados y comité de especialistas.
- Asimismo, la DAFO también podrá efectuar una búsqueda de candidatos que cumplan con el perfil establecido en las presentes Bases.
- Los candidatos deben cumplir con el perfil indicado en las presentes Bases, caso contrario, serán excluidos.
- Concluida la recepción/búsqueda de propuestas de candidatos, la DAFO realiza la verificación del perfil, la no incursión en restricciones y disponibilidad de los candidatos.
- El Jurado evaluador se compromete a realizar las acciones detalladas en el numeral 28.9 del Reglamento, como parte de su rol evaluador.

- La DGIA formaliza la conformación del Jurado a través de Resolución Directoral; la cual se publica en la Plataforma web del Ministerio de Cultura (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), al menos un (1) día hábil antes del inicio de la etapa de evaluación.
- Publicada la conformación del Jurado, este debe instalarse a través de una reunión presencial o virtual. En dicha instalación, el Jurado debe elegir a su presidente/a y emitir el Acta de instalación del Jurado. Además, la DAFO comunica los aspectos técnicos y legales de las Bases y, de ser el caso, absuelve las dudas y consultas de los miembros del Jurado.

7.5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios de evaluación están especificados en el numeral 6.4 de las presentes bases. Asimismo, se tendrán en consideración las óperas primas y los nuevos realizadores a través de las herramientas establecidas en los criterios técnicos establecidos en las presentes Bases.

7.5.3. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN

Encuentro con el Jurado: (ver glosario) luego de la primera parte de la evaluación de postulaciones, el Jurado selecciona los proyectos finalistas, en base a ello, la DAFO emite una Resolución Directoral consignando a los mismos.

La DAFO notifica a los seleccionados mediante la casilla electrónica de la Plataforma de postulación, y programa su encuentro virtual con el Jurado, de acuerdo a la fecha y horario en el que defina el mismo.

En representación de la persona jurídica, pueden presentarse hasta tres (3) integrantes del equipo postulante, cuyos nombres deben haber sido inscritos como parte del equipo en el formulario de postulación. La presentación ante el Jurado puede incluir material gráfico, multimedia y/o audiovisual. Sin embargo, la presentación no puede consistir exclusivamente en la proyección de material audiovisual. Dicha presentación tendrá una duración de hasta quince (15) minutos.

El Jurado puede solicitar a la DAFO Información Adicional sobre el proyecto, o el estado de cumplimiento de personas jurídicas, representantes legales, directores(as) y/o productores(as) vinculados(as) a proyectos postulados que hayan resultado beneficiarios en Concursos y estímulos convocados con anterioridad.

En base a su evaluación, el Jurado de cada categoría determina a las personas jurídicas que deben ser declaradas beneficiarias y los montos de los Estímulos Económicos a entregar a cada una de ellas, teniendo la facultad de evaluar el monto solicitado en la postulación y decidir, en caso lo considere necesario, aplicar una reducción de hasta 10% (diez por ciento) de dicho monto.

El Jurado de cada categoría emite un Acta de Evaluación, la cual contiene los datos de la sesión de deliberación (hora, lugar, categoría, nombres de los miembros asistentes, entre otros.), determinación de beneficiarios, montos asignados, la descripción de la deliberación, el puntaje de los proyectos seleccionados según los criterios de evaluación de las presentes Bases, el comentario del Jurado que considere pertinente sobre los proyectos y lista de espera, de ser el caso. En caso el Jurado considere que las postulaciones no cumplen con los criterios de evaluación, puede declarar desierto, total o parcialmente el estímulo concursable por motivos debidamente fundamentados.

La sesión del fallo en la que los miembros del Jurado determinan los beneficiarios del estímulo será grabada, para lo cual se deberá contar con la aceptación de los miembros. Dicha grabación formará parte integrante del expediente del Concurso.

Otorgamiento de recursos disponibles¹²: Los Jurados, de considerarlo pertinente, pueden consignar en su respectiva Acta de Evaluación hasta máximo dos (02) personas jurídicas por categoría que, adicionalmente, podría ser declarada como beneficiaria al ser incluida en la lista de espera, en caso se disponga de los recursos para ello. La disponibilidad de dichos recursos se verifica una vez emitida el Acta de Evaluación del último de los estímulos concursables del Plan Anual de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual del año.

En caso de que, con posterioridad al otorgamiento de estímulos a los beneficiarios consignados en la lista de espera, subsista un saldo no asignado, dicho monto será devuelto al Tesoro Público.

El fallo del Jurado es inapelable al no constituir un acto administrativo. De ser el caso, el Jurado puede realizar precisiones, de carácter formal, que no alteren el resultado del Concurso, mediante una adenda al Acta de Evaluación.

7.6. EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIARIOS

Con base en el Acta de Evaluación del Jurado, la DAFO emite un informe de emisión de beneficiario, por lo que en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde emitido el referido informe, la DGIA formaliza la declaración de beneficiario(s) del Concurso mediante Resolución Directoral; indicando los recursos disponibles, de ser el caso, que son destinados a la “Lista de espera”.

Emitida la última Acta de Evaluación de los estímulos del Plan Anual de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2026, se determina si quedan recursos disponibles. De ser así, estos podrán ser destinados a las personas jurídicas que conforman la “Lista de espera”, de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual. De no existir recursos disponibles, la DAFO procede a notificar la conclusión del Concurso a cada una de las personas jurídicas incluidas en la “Lista de espera”, a través de la Plataforma de postulación.

La Resolución Directoral y el Acta de Evaluación son publicadas conjuntamente en la Plataforma web y notificadas a los beneficiarios a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación del Ministerio de Cultura.

7.6.1. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO:

- a) **Desistimiento:** El postulante puede presentar su desistimiento al Concurso, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral que declara a los beneficiarios del mismo, conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹³. La DAFO

¹² Reglamento de la Ley N° 32309 Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú

Artículo 22.- Disposiciones generales para el otorgamiento de estímulos económicos

(...)

22.8 Una vez emitida la última acta de evaluación de beneficiarios de los estímulos económicos de acuerdo con el Plan Anual, en caso se cuente con recursos disponibles, estos pueden ser otorgados a las postulaciones en lista de espera y a otras líneas de estímulos económicos convocadas todavía en desarrollo. Ello no requiere modificación del Plan Anual. En caso dichos recursos se utilicen para nuevas líneas de estímulos económicos, deberá modificarse el Plan Anual. La ejecución de los recursos debe enmarcarse en el año fiscal en curso al que corresponden.

¹³ Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

acepta su desistimiento a través de carta notificada en la casilla electrónica de la Plataforma de postulación. El postulante dimitente no está impedido de participar en futuras convocatorias.

- b) **Exclusión por incumplimiento de Bases:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y/o de la normativa vigente por parte del postulante, detectado por la DAFO o por la DGIA, en cualquier momento del procedimiento de postulación, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral de beneficiario, se emitirá el acto administrativo de exclusión del postulante por parte de la DAFO.

En caso el incumplimiento de Bases y/o de la normativa vigente se configure con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral de beneficiario, la DGIA dejará sin efecto dicha Resolución Directoral en el extremo referido al mencionado beneficiario.

- c) **Renuncia a la firma de la Ficha Declarativa de Obligaciones:** Cuando el beneficiario no suscriba la Ficha Declarativa de Obligaciones dentro de los siete (7) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios o presente una solicitud manifestando su negativa de suscribir la mencionada Ficha, se configura su renuncia al Estímulo Económico.

En caso la renuncia a la firma de la Ficha Declarativa de Obligaciones se sustente en una causa justificada, entendiéndose como tal a la circunstancia sobreviniente a la emisión de la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los siete (7) días de notificada la Resolución Directoral de beneficiarios, la DAFO elevará un informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA y ésta emitirá una Resolución Directoral aceptando la renuncia del beneficiario en cuestión.

Si el beneficiario no presenta la Ficha Declarativa de Obligaciones debidamente firmada conforme a las disposiciones de las presentes Bases o no sustenta la causa justificada de su renuncia al estímulo económico, dentro de los siete (7) días de notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios, de acuerdo a la evaluación de la DAFO y la DGIA, esta última también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y dicho beneficiario estará impedido de participar en futuras convocatorias durante los dos (2) años siguientes del proceso al que renunció.

- d) **Renuncia a la ejecución del estímulo:** El beneficiario que hubiera suscrito la Ficha Declarativa de Obligaciones, podrá solicitar no ejecutar el estímulo otorgado. La renuncia a la ejecución del estímulo se presentará mediante documento que justifique su solicitud y debe sustentarse en circunstancia sobrevinida a la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO elevará informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA, la cual aceptará la renuncia mediante Resolución Directoral. Si el beneficiario renuncia a la ejecución del estímulo por causa injustificada de acuerdo a la

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

evaluación de la DAFO y/o DGIA, la DGIA también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará restringido de participar durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.

- e) **Nulidad de la Resolución Directoral:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

VIII. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

Las personas jurídicas beneficiarias, a través de su representante legal, debe enviar digitalmente la Ficha Declarativa de Obligaciones escaneada con su firma manuscrita o con firma digital¹⁴. La Ficha Declarativa de Obligaciones (según modelo adjunto a las presentes Bases), establece, como mínimo, los derechos y obligaciones del beneficiario de los Estímulos Económicos. Asimismo, establece la forma de acreditar el uso del estímulo económico en el proyecto beneficiario, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, entre otros supuestos.

La presentación de la Ficha Declarativa de Obligaciones se realiza por la Mesa de Partes, de forma virtual, dentro de los siete (7) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios.

Dentro de los tres (3) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios, la DAFO les notifica la Ficha Declarativa de Obligaciones para su suscripción, así como los formatos respectivos para el cumplimiento del envío de la documentación descrita en el numeral IX.

Los beneficiarios deben cumplir con todas las obligaciones establecidas en la respectiva Ficha Declarativa de Obligaciones, durante la ejecución del proyecto y hasta contar con la acreditación de cumplimiento correspondiente.

8.1. DEL PAGO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Para realizar el pago de la subvención económica, el beneficiario deberá, además de presentar la Ficha Declarativa de Obligaciones a que se refiere el numeral precedente, acreditar lo siguiente:

1. Cuenta bancaria en moneda nacional a nombre de la persona jurídica beneficiaria.
2. El número de cuenta bancaria debe encontrarse activa en una entidad financiera regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (excepto Cajas municipales y rurales).
3. Precisar el nombre de la entidad bancaria.
4. Precisar el código de cuenta interbancario (CCI), el cual debe encontrarse vinculado al RUC del beneficiario.

¹⁴ **Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales**
DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM

Artículo 6°.- De la firma digital

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.

5. Presentar Vigencia de Poder del representante legal con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días.
6. Tanto la persona jurídica beneficiaria como su representante legal, no deben tener deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT¹⁵, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico en caso existieran deudas vigentes.
7. Presentar un croquis con la ubicación del inmueble en donde conste el Domicilio Legal de la persona jurídica beneficiaria para su adecuada localización, o alternativamente medios probatorios adicionales que dejen constancia de su ubicación geográfica, tales como una fotografía de la fachada del inmueble, copia de un recibo de servicios, entre otros.
8. Presentar el documento que acredite el compromiso del (de los/la/las) director(es/a/as) y/o responsable(s) de ejecutar íntegramente todo el proyecto en todas sus etapas, dependiendo de la categoría y conforme a la postulación, según modelo proporcionado por el Ministerio de Cultura.
9. Otra que la DAFO considere pertinente.

El beneficiario de los Estímulos Económicos deberá presentar la documentación descrita precedentemente, dentro de los diez (10) días hábiles de desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios.

Dentro de los quince (15) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios, la DAFO elevará los expedientes de pago a la DGIA para el inicio del proceso de desembolso correspondiente, siempre que la persona jurídica beneficiaria haya cumplido con enviar la documentación consignada en el presente acápite; caso contrario, se aplicará lo dispuesto en los literales c) o d) del numeral 7.6.1 de las presentes Bases.

IX. DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Conforme lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 32309, las obligaciones que asuman las personas naturales y jurídicas, derivadas del otorgamiento de los incentivos económicos, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura.

De acuerdo con el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 32309, el beneficiario del estímulo económico, de forma general, tiene los siguientes deberes:

- a. Ejecutar el proyecto conforme a las características, cronograma y presupuesto con el que fue declarada beneficiario;
- b. Destinar el estímulo económico única y exclusivamente a la ejecución del proyecto beneficiario, en el marco de la finalidad prevista en el artículo 1 de la Ley N° 32309;
- c. Presentar un informe económico que sustente el uso total (100%) del estímulo otorgado;
- d. Presentar oportunamente la información y documentación para facilitar las acciones de supervisión y fiscalización de la DAFO y de los órganos de control;
- e. Autorizar y/o licenciar el uso de las obras cinematográficas y/o audiovisuales derivados de proyectos beneficiarios de los Estímulos Económicos para fines de comunicación de las acciones de fomento a la actividad cinematográfica y audiovisual por los medios y con las limitaciones que correspondan;

¹⁵ Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en:
<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

- f. Reconocer la subvención no reembolsable otorgada por el Ministerio de Cultura en la realización del proyecto o acción objeto del estímulo económico otorgado, según la normativa interna del Ministerio de Cultura;
- g. Otorgar al Ministerio de Cultura una copia de las obras cinematográficas y/o audiovisuales realizadas en el marco de la ejecución de proyectos beneficiarios de los Estímulos Económicos, para su preservación y difusión en acciones de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual del Ministerio de Cultura.
- h. Cumplir con los compromisos específicos y generales establecidos en las presentes Bases así como en la Ficha Declarativa de Obligaciones.

La información y documentación correspondiente a las obligaciones adquiridas por los beneficiarios se encuentran detalladas en la Ficha Declarativa de Obligaciones que forma parte integrante de las presentes Bases.

Asimismo, como parte de las obligaciones establecidas en la Ficha Declarativa de Obligaciones de la presente convocatoria, las personas jurídicas beneficiarias deberán realizar una “Acción de devolución a la ciudadanía” a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otra acción de forma gratuita. La acción debe realizarse dentro del plazo máximo del proyecto y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DAFO. Dicha Acción de devolución a la ciudadanía no puede ser financiada con el presente estímulo.

La persona jurídica declarada beneficiaria deberá tener en cuenta, que al entregar el “Informe Económico” este deberá contar con firma del representante legal de la persona jurídica, así como sello y firma de un contador público colegiado.

Todas las variaciones al proyecto beneficiario, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser previamente informadas y aprobadas por el Ministerio de Cultura, a través de la DAFO, para lo cual la persona jurídica beneficiaria debe presentar a través de la Mesa de Partes, de forma virtual, una solicitud detallando los motivos de la modificación que se propone y adjuntando los documentos que sustenten el pedido y/o lo acrediten. De manera excepcional, se podrá informar acerca de variaciones realizadas en la ejecución del proyecto, de forma posterior siempre que haya mediado algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. En este último supuesto, dicha variación quedará sujeta a evaluación por parte de la DAFO conforme lo establecido en el Principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

En caso la obra no sea hablada en castellano, deberá incluir subtítulos en dicho idioma. Asimismo, con la finalidad de contribuir a la accesibilidad de los contenidos audiovisuales creados con estímulos públicos, como parte de las obligaciones de la persona jurídica beneficiaria, se solicitará la entrega de una copia de la obra con subtítulos descriptivos para personas con discapacidad auditiva (ver modelo de Ficha Declarativa de Obligaciones).

Del régimen de infracciones y sanciones: La supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones es competencia de la DAFO y, en caso de incurrir en un retraso injustificado o incumplimiento de la misma, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente acorde a lo dispuesto en los artículos artículo 25, 26 y 27 de la Ley N° 32309, y el Título VI del Reglamento de la Ley N° 32309.

X. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Las obligaciones y sanciones de los beneficiarios se encuentran establecidas en la Ficha Declarativa de Obligaciones, la cual es publicada junto a las presentes Bases.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento deberá devolver el íntegro del estímulo económico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento estará impedida de participar en todas las ediciones de Estímulos Económicos del Ministerio de Cultura, hasta que efectúe la devolución íntegra del estímulo económico y/o hasta que se resuelva el Procedimiento administrativo sancionador, civil, arbitral y/o penal iniciado en su contra, de forma favorable, en caso de haberse iniciado el mismo.

XI. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

11.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

La DAFO realiza el seguimiento y supervisión de los documentos que contienen cada expediente de postulación, incluida la correspondiente a la etapa de ejecución del proyecto. En caso de comprobarse, en las etapas de presentación, revisión o evaluación de postulaciones, que lo señalado en el formulario de postulación o la documentación presentada por algún postulante es falsa o inexacta, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación y se declara su exclusión. En el caso de haberse emitido la Resolución de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo a lo consignado en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante o su representante legal involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la fecha de la notificación de la Resolución Directoral de exclusión o de la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

11.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Constituida la infracción, y en caso corresponda, se realizan las acciones para el inicio del procedimiento sancionador conforme con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley N° 32309, y el Título VI del Reglamento de la Ley N° 32309.

De identificarse algún presunto fraude o falsedad en la declaración, información o la documentación presentada por el Postulante o por el beneficiario, se remite la información a Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes en el marco de sus competencias e informe al Ministerio Público.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

12.1. Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación tomando en consideración lo dispuesto por el

artículo 59.9 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.¹⁶ Asimismo, dicha casilla será empleada para la eventual notificación de acciones de fiscalización y en caso amerite, las de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

- 12.2. Todos los documentos presentados por los beneficiarios podrán ser conservados por el Ministerio de Cultura para fines informativos, sustentatorios y de transparencia.
- 12.3. Los documentos que requieran ser suscritos y presentados como parte de la postulación, deberán contar con firma manuscrita o con firma digital¹⁷.
- 12.4. El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 32309.
- 12.5. El Ministerio de Cultura declara una política de tolerancia cero hacia cualquier expresión o forma de violencia y mantiene un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.
- 12.6. Posterior a la culminación del Concurso y previa comunicación, las personas jurídicas aptas podrán acceder a la matriz del Jurado (ver glosario) sobre su proyecto a través de la Plataforma de postulación.
- 12.7. En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I.

XIII. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al inicio de la etapa de convocatoria, la DAFO invitará a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente Concurso (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, evaluación de postulaciones, y declaración de beneficiarios).

XIV. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DAFO

Asimismo, un representante del equipo técnico de la DAFO participará en cualquiera de las etapas del presente Concurso. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento de la Ley N° 32309, el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y las Bases del presente Concurso, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que elabore la DAFO dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

¹⁶ Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el **Decreto Supremo N°- 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.**

Artículo N° 59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

¹⁷ Ver nota 22.

XV. CRONOGRAMA DEL CONCURSO

CONCURSO DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJES – 2026	
Convocatoria	6 de mayo de 2026
Formulación de consultas	Del 7 al 29 de mayo de 2026
Fecha límite de regularización de estado de cumplimiento de beneficiarios	Hasta el 2 de junio de 2026
Fecha límite de solicitud de inscripción y/o actualización en el RENCA	Hasta el 3 de junio de 2026
Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 3 de junio de 2026
Publicación de consolidado de absolución de consultas	5 de junio de 2026
Presentación de las Postulaciones (en la Plataforma de postulación)	Desde el 11 de mayo hasta las 13:00 del 01 de julio de 2026
Categoría “Ópera prima”	
Revisión de postulaciones	Hasta el 21 de agosto de 2026
Inicio de evaluación de APTOS**	24 de agosto de 2026
Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado	5 de octubre de 2026
Declaración de beneficiarios	23 de octubre de 2026
Categoría “Segunda obra a más”	
Revisión de postulaciones	Hasta el 26 de agosto de 2026
Inicio de evaluación de APTOS**	27 de agosto de 2026
Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado	12 de octubre de 2026
Declaración de beneficiarios	29 de octubre de 2026

*Se recuerda que pasada la fecha señalada no se aceptarán solicitudes de excepción (Ver numeral 6.3).

** El inicio de evaluación de postulaciones podrá darse antes de la fecha indicada, en

caso se cuente con la resolución de designación del Jurado y se haya instalado el mismo.

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de caso fortuito o fuerza mayor que interfieran con el normal desenvolvimiento del Concurso.

Para tal fin, la DGIA emitirá una Resolución Directoral que será publicada en la Plataforma web. Asimismo, la fecha de publicación de finalistas y la declaración de beneficiarios podrá realizarse anticipadamente en caso el Jurado lo considere pertinente.

XVI. GLOSARIO

ACCIÓN DE DEVOLUCIÓN A LA CIUDADANÍA

Acción realizada por el beneficiario, de forma gratuita, a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otro similar dirigido a potenciales postulantes de las diversas líneas de los Estímulos Económicos, con la finalidad de compartir su experiencia acerca de la ejecución del proyecto así como de los beneficios obtenidos.

ACTAS DE COMPROMISO

Documento suscrito entre el Ministerio de Cultura y la persona natural o jurídica beneficiaria de un estímulo económico otorgado en el marco de la Ley N° 26370, o el Decreto de Urgencia N.º 022-2019 y su reglamento, mediante el cual se formalizan los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución y fiscalización del proyecto cinematográfico o audiovisual.

AUTOR(ES/A/AS)

Persona natural que realiza la creación intelectual que deriva en una obra.

AUTOR(ES/A/AS) DE OBRA CINEMATOGRÁFICA

Por mandato de Ley, salvo pacto en contrario, se presumen coautores(as) de una obra audiovisual a las siguientes personas:

- El(la) director(a) o realizador(a).
- El(la) autor(a) del argumento.
- El(la) autor(a) de la adaptación.
- El(la) autor(a) del guion y diálogos.
- El(la) autor(a) de la música especialmente compuesta para la obra.
- El(la) dibujante, en caso de diseños animados. El(la) dibujante puede ocupar el cargo de creador(a) del concepto artístico.

COPIA FINAL

Producto del proceso de postproducción y/o revelado que contiene la obra cinematográfica en estado óptimo para su exhibición y/o conservación. Este incluye todos sus elementos, como títulos, creditaje, entre otros.

ENCUENTRO CON EL JURADO

Presentación en la que el postulante expone su proyecto y resuelve las principales dudas ante el Jurado.

EQUIPO CREATIVO

Conjunto de personas naturales susceptibles de ejercer derechos morales o concentrar a priori derechos patrimoniales sobre las creaciones objeto de las acciones de fomento establecidas en la Ley N° 32309, considerándose principalmente: director(es), guionista(s), autor(es) del tratamiento y compositor(es) de la música original.

EQUIPO ARTÍSTICO

Conjunto de personas naturales que mediante su voz, ademanes y/o movimientos corporales interpretan un personaje en una obra cinematográfica o audiovisual. Incluye actores protagónicos y secundarios. Los actores de voz son considerados personal artístico. No se considera personal artístico a los extras.

EQUIPO TÉCNICO

Conjunto de personas naturales que participan en las áreas técnicas del desarrollo y/o producción de una obra cinematográfica o audiovisual.

FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS BENEFICIARIOS

Instrumento que forma parte integrante de las Bases de los Estímulos económicos previstos en la Ley N.º 32309, cuya suscripción por el beneficiario formaliza el otorgamiento del incentivo y habilita el otorgamiento de los recursos. En dicho documento se establecen los derechos y obligaciones del beneficiario, la forma de acreditar el uso del estímulo económico, los plazos para el cumplimiento de compromisos y la presentación de documentación correspondiente, así como los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan afectar la ejecución del proyecto.

GUION

Descripción de la obra cinematográfica estructurada en base a secuencias y escenas cinematográficas, a su contenido dramático, a la acción y a los diálogos.

INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al beneficiario, sin haber acreditado la entrega completa y conforme de la documentación e información correspondiente a sus obligaciones.

LISTA DE ESPERA

Relación de proyectos postulados a los Estímulos Económicos que, habiendo cumplido con los requisitos indicados en las Bases y formularios de cada línea de Estímulos Económicos convocada, no acceden inicialmente al financiamiento por limitaciones presupuestales. La inclusión en dicha lista es determinada por el Jurado o comité como parte de su evaluación y revisión.

TRATAMIENTO

Descripción de la obra cinematográfica o audiovisual estructurada en base a la evolución de la narración, los personajes, escenarios, entre otros elementos, con el fin de dar una idea de cómo será la obra culminada.

MATERIAL DE ARCHIVO

Registros fotográficos, cinematográficos y audiovisuales de dominio público o privado, utilizados en una obra cinematográfica y audiovisual, que no fueron producidos originalmente con la finalidad de ser incorporados en dicha obra.

MATRIZ DEL JURADO

Matriz elaborada por los miembros del Jurado de manera autónoma y anónima que consigna puntajes y comentarios referenciales a fin de que el postulante reciba una retroalimentación sobre su proyecto.

NACIONALIDAD PERUANA

Para efectos del presente Concurso, serán considerados dentro de este concepto las personas que ostenten la nacionalidad peruana por nacimiento o naturalización, así

como los extranjeros domiciliados en el país, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.18 del Artículo 5 del Reglamento, que acrediten una residencia continua no menor de dos (2) años en el territorio nacional, en atención a que dicho plazo constituye el requisito principal previsto en la Ley N° 26574 y su Reglamento para acceder a la nacionalidad peruana por naturalización.

ÓPERA PRIMA (CORTOMETRAJE)

Para efectos del presente concurso, se considera así al primer cortometraje de un/a director/a realizado y exhibido al público de forma comercial, alternativa, en festivales, en línea o a través de cualquier otro medio de difusión.

PLAN DE RODAJE

Describe el orden y los tiempos de filmación de las escenas hasta culminar el registro de la imagen y el sonido. En el caso de proyectos de animación, se considerará la etapa de animación como el equivalente al proceso de rodaje.

PLAN TENTATIVO DE DIFUSIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Diseño estratégico de promoción, difusión nacional e internacional de la obra, así como su exhibición comercial y/o alternativa, posicionamiento y gestiones de ventas.

PRODUCCIÓN DE ANIMACIÓN

Etapa del proyecto que desarrolla el off-line por el total de la duración de la obra, incluyendo movimiento de personajes, fondos, cámara, composición, diálogos, diseño sonoro, entre otros requerimientos técnicos necesarios para la postproducción.

PROPUESTA DE REALIZACIÓN

Planteamiento para cada una de las áreas de la realización, manteniendo relación con el guion y la historia de la obra cinematográfica (incluye la propuesta visual, sonora, de arte, locaciones, edición, entre otras). Se deberá mantener la coherencia entre la concepción artística y los recursos económicos del proyecto.

PROYECTO CINEMATOGRÁFICO

Propuesta planteada para la producción de una obra cinematográfica, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento, propuesta y cronograma de realización, entre otros documentos.

RECURSOS TÉCNICOS

Equipos y otras condiciones técnicas necesarias en las distintas áreas de realización, especificando formatos.

RODAJE

Proceso de filmación o grabación de una obra cinematográfica o audiovisual. En el caso de proyectos de animación, se considerará la etapa de animación como el equivalente al proceso de rodaje.

SINOPSIS

Resumen que brinda una idea general de la obra cinematográfica y de su estructura.

STORYLINE

Breve descripción del contenido de la obra cinematográfica.

VENCIMIENTO

El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico de forma completa y conforme, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.

XVII. INFORMES

Correo electrónico: concursoscine@cultura.gob.pe

Plataforma web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>

Plataforma de postulación: <https://plataformamincu.cultura.gob.pe/>



PERÚ

Ministerio de Cultura

www.gob.pe/cultura

Av. Javier Prado Este n.º 2465, San Borja
Lima - Perú



@mincu.pe



@minculturape



@minculturape



@minculturape



@minculturape